

K.3.680.828

Vistabella

(Carrión)

Nº 80 de 1936.

Leptile. de iniciación de bienes
de

Miguel Berní Andreu



GOBIERNO
DE ARAGON

Sept. 80 del 1936

K.3.680.202

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BANDS, Secretario judicial del partido de Tarazona, y del Juzgado especial para aplicación del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

DOY FE: En el expediente de incautación de bienes que se tramita en este Juzgado contra Leon Mainar Martin, aparecen los documentos que a la letra dicen:

la 5a Division Organica.- E.M.- Sección de contabilidad.- negociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el artículo 5º del Decreto numero 108 de 13 de septiembre ultimo, los individuos comprendidos en la relación que se acompaña del mueble de Vistabella, sirvase V.S. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que posean los citados individuos.- Dice guarda a V.S. muc os años,- Zaragoza a 19 de diciembre de 1936.- M. Ponte.- Dr. Juez de primera instancia e instrucción D. Luis García.- Tribunal Industrial.- Plaza Alcaldía de Vistabella.- Relación de las personas que se consideran comprendidas en el artículo 5º del Decreto numero 108 de 13 de septiembre ultimo, por haber emitido en sufragio en las elecciones de Compromisarios celebradas en 26 de abril proximo pasado,- Vistabella a 20 de Noviembre de 1936.- El Alcalde Joaquín Floria.- Rubricado.- Miguel Perme Andreu.- Rijueca.- Pesetas.- 35.47.

Lo anteriormente trascrito es copia exacta de su original al que me remito y para que sirba de encabezamiento al expediente de incautación de bienes expido el presente en Zaragoza 30 de diciembre de 1936.

Llo. angel astray



GOBIERNO
DE ARAGON

28.08.2012



entre, diferentes tipos de culturas y saberes que
no son iguales entre sí, y, por tanto, no tienen que
ser mezclados ni juntados, ni se debe mezclar lo que
es diferente con otra cosa si no quieren
que quiera ser negado o desvirtuado lo que dice el
otro. Tampoco se deben mezclar lo que es similar en
principio entre sí o que se mezclan y entrelazan
naturalmente como las plantas y los animales que se
separan y se mezclan por su voluntad o por
necesidad de la otra parte, porque lo que es similar
a uno es similar a otro y, dentro de cada uno, se
encuentra una gran variedad de tipos y
subtipos que no se mezclan entre sí, pero que
están interrelacionados entre sí y que
se complementan y se fortalecen mutuamente.
Por tanto, lo que se mezcla es lo que no tiene
nada que ver entre sí, porque lo que tiene
algo en común se mezcla y se funde entre sí, pero
que no tiene nada que ver entre sí, porque lo que tiene
nada en común no se mezcla ni se funde entre sí, porque
no tienen nada que ver entre sí.

En el fondo

Expediente n.º 80 de 1936

PROVIDENCIA

Zaragoza treinta de diciembre.

Juez especial

de mil novecientos treinta y seis.

Sr. Garcia.

Por recibida la precedente comunicación re-

ferente a Miguel Perne Andreu Acúsese recibo. Para la ejecución de lo que en dicha comunicación se interesa, diríjase carta orden al Juzgado Municipal de Vistabella, para que se proceda como medida precautoria al embargo de todos los bienes propiedad de dicho señor, nombrándose para su administración una junta compuesta por el Alcalde Juez, Municipal y Cura Parroco asesorados por el Secretario del Juzgado Municipal, rindiendo cuentas periódicamente a este Juzgado remitiendo los saldos de metalico y valores; y para la anotación de los inmuebles en el registro de la propiedad.

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fe.

E/

Sr. Garcia

Ante mí,

Llo. angel asturay

asturay

DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió carta orden al Juzgado Municipal de Vistabella. Doy fe.

2020707070

2

08



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia

Juez Especial

Sr. García.

Zaragoza a quince de enero de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de diez del actual, publicado en el Boletín Oficial del Estado del siguiente día, se suspende el curso de este procedimiento y dene cuenta a la Junta Provincial tan pronto se constituya.

Así lo acordó S. A. doy fe.

M/

Famio

Anse mi,

angel asturay

Diligencia.- En veinte de enero de mil nevecientos treinta y siete, se remite el expediente al Exmo. Sr. General de la 5^a División Orgánica, en virtud de lo ordenado en el Oficio de 18 del actual. Doy fe.

asturay



